

**LEY 49**  
De 14 de agosto de 2012

**Que concede una moratoria para el pago de las cuotas empleado-empendedor,  
las primas de riesgos profesionales y demás contribuciones  
de los empleadores ante la Caja de Seguro Social**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se concede un periodo de moratoria de seis meses para el pago total de las cuotas empleado-empendedor y de los saldos totales de los convenios o arreglos de pago pactados con la Caja de Seguro Social en este concepto, así como para el pago de las primas de riesgos profesionales y demás contribuciones aducadas a la Caja de Seguro Social, que se encuentren morosas a la entrada en vigencia de esta Ley.

**Artículo 2.** Esta moratoria exime del pago de los recargos, intereses, multas y otras sanciones causados por la morosidad de las cuotas empleado-empendedor, las primas de riesgos profesionales y demás contribuciones, generados mensualmente por medio de las facturaciones regulares y de oficio, de alcances de auditoría y de planillas complementarias, que se cancelen durante el plazo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 3.** La moratoria sobre recargos, intereses, multas y otras sanciones, eximidos mediante esta Ley, se concede bajo la condición de que el empleador cancele en su totalidad las cuotas empleado-empendedor, las primas de riesgos profesionales y demás contribuciones morosas, en el plazo establecido en el artículo 1.

La morosidad sujeta a convenio o arreglo de pago durante el periodo de moratoria se considerará de plazo vencido, si no ha sido pagada totalmente en el término previsto en el párrafo anterior, en cuyo caso no serán eximidos de los recargos, intereses, multas y otras sanciones.

**Artículo 4.** Para acogerse a los beneficios de esta Ley no aplican los pagos en especie.

**Artículo 5.** Corresponderá a la Caja de Seguro Social establecer los procedimientos que se requieran para el cumplimiento de esta Ley, los cuales serán aplicados por igual a todo empleador que opte por sujetarse a los términos de esta moratoria.

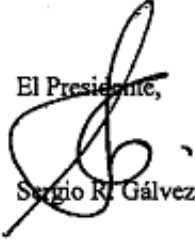


**Artículo 6.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 396 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.

El Presidente,



Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General Encargado,



Roberto A. Pírol Núñez



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 14 DE agosto DE 2012.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la Republica



FRANKLIN VERGARA  
Ministro de Salud